

Bogotá D.C., diciembre de 2024
CJ-34771-24

Doctora

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia. Verbal Ordinario De Mayor Cuantía De Responsabilidad Civil

Proceso No. 08001315300520230029600

Demandantes. Víctor Hugo Herrera Suarez y Otros

Convocadas. EPS Sanitas S.A.S. y otros.

Asunto. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respetada Doctora Obyrne, reciba un cordial saludo,

PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece en mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, en adelante EPS Sanitas, identificada con el NIT No. 800251440-6, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho, se tramite **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en adelante La Equidad Seguros Generales, entidad identificada con el NIT No. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para cuyos efectos, de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, me permito manifestar:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La Equidad Seguros Generales, es una sociedad identificada con el NIT No. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien se puede notificar en la Cra. 9 A No 99 - 07 P 12, 13, 14 y 15 de esta ciudad y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

II. HECHOS

1. Que EPS Sanitas fue demandada dentro del proceso Verbal Ordinario de Responsabilidad Médica formulado por Víctor Hugo Herrera Suarez, Sonia Amparo Herrera Fontalvo, Rafael Jesús Hurtado Junco, Marina Concepción Fontalvo Gómez, Yaneth Cecilia Fontalvo Gómez, Rosa María Fontalvo Gómez, Gloria Isabel Fontalvo Gómez y Félix Fontalvo Gómez.

2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refieren en ella.

3. EPS Sanitas se encuentra asegurada por las pólizas de responsabilidad civil profesional de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificadas así:

3.1. Póliza AA195705 -AA612539: (Vigencia: 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020).

3.2. Póliza AA195705-AA858524: (Vigencia: 21 de febrero de 2020 al 30 de agosto de 2020).

3.3. Póliza AA195705-AA879171: (Vigencia: 30 de agosto de 2020 al 14 de septiembre de 2020).

- 3.4. Póliza AA195705-AA757678: (Vigencia: 14 de septiembre de 2020 al 14 de septiembre de 2021).
- 3.5. Póliza AA195705-AA810302: (Vigencia: 14 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2021).
- 3.6. Póliza AA195705-AA810910: (Vigencia: 22 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2021).
- 3.7. Póliza AA195705-AA811422: (Vigencia: 27 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2022).
4. EPS Sanitas, avisó la reclamación del siniestro a La Equidad Seguros Generales, mediante correo electrónico enviado el 12 de diciembre de 2022.
5. Es importante precisar que, si bien ya se había procedido con el llamamiento en garantía en relación con la presente demanda el pasado 30 de mayo de 2024 y la misma ya había sido contestada por parte de la Equidad Seguros, ocurrió un hecho sobreviniente que obliga a nuevamente solicitar se admita el presente llamamiento el cual consistió en la posterior inadmisión y admisión de la demanda de la referencia.
6. EPS Sanitas, en calidad de asegurado, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguro suscrito por EPS Sanitas y La Equidad Seguros Generales, toda vez que la modalidad de la cobertura para las pólizas es la de Claims Made, con fecha de retroactividad primero (1) de julio de 2006.
7. Teniendo en cuenta que bajo la modalidad de Claims Made, se entiende amparada las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas durante la vigencia de la póliza, por los daños causados por el desarrollo de las actividades amparadas en el contrato de seguros y, que cumple con el requisito en el evento de que determine una responsabilidad con un hecho generador que se pueda ubicar temporalmente a partir del primero (1) de julio de 2006.
8. El llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es dicha entidad quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrigados a las demandantes.

III. PROCEDENCIA LEGAL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...).”

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad) suscrito entre EPS Sanitas como y La Equidad Seguros Generales.

IV. PRETENSIONES

1. Que, atendiendo a la inadmisión y posterior admisión de la demanda de la referencia, se admita nuevamente el llamamiento en garantía formulado a La Equidad Seguros Generales.
2. Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS Sanitas y La Equidad Seguros Generales como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos, dando aplicación a las cláusulas que hacen parte del contrato de seguro, según las pólizas aquí relacionadas.
3. Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene solidaria o conjuntamente a EPS Sanitas, el Juez de la causa debe condenar a la aseguradora garante de mi representada.
4. Condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a EPS Sanitas, dentro de las coberturas propias del contrato de seguro, según las pólizas de Responsabilidad Civil, lo que EPS Sanitas tuviera que pagarles a las demandantes en virtud de la sentencia que decida el proceso instaurado por ella, a que se ha hecho referencia en este llamamiento en garantía.
5. Condenar a La Equidad Seguros Generales a reembolsar a EPS Sanitas, el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al presente proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- a. Copia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes desde el año 2019, hasta la fecha de expedición del auto admisorio de la presente demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, o quien haga sus veces, para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda, del llamamiento en garantía y exhiba toda la documentación relacionada con la póliza de seguros para lo cual se puede oficiar a la Cr. 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C. O al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

VI. ANEXOS

- a. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de La Equidad Seguros Generales.
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS Sanitas S.A.S.

VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- a. A la llamada en Garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Cra. 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.
- b. A EPS Sanitas y al suscrito en la Autopista Norte No. 109-20 de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: paucaalderon@keralty.com y notificajudiciales@keralty.com.

Cordialmente,



PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ
C.C. No. 1.128.266.621 de Medellín
T.P. 299.916 del C. S. de la J.
Apoderada Especial EPS Sanitas S.A.S.